

Hoyo de Pinares, El Tiemblo, Sotillo de la Adrada, La Adrada, Piedralaves, Casavieja, Mijares, Gavilanes, Fresnedilla e Higuera de las Dueñas.

Provincia de Badajoz

Todos los olivares de los polígonos diecinueve, veinte y veintuno del término municipal de Fuente el Maestre.

Provincia de Cáceres

Todos los olivares susceptibles de ser volados de los términos municipales de Valverde del Fresno, San Martín de Trevejo, Eljas, Villamiel, Alcántara, Perales del Puerto y Moraleja.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares susceptibles de ser volados de Almodóvar del Campo y su aldea El Retamar, excepto los existentes en los anejos.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Montilla, Aguilar de la Frontera, Moriles, Monturque y Santaella.

En el término municipal de Montalbán los olivares comprendidos al Sur del arrollo Salado, que atraviesa el término de Este a Oeste.

Provincia de Granada

Una zona en el término municipal de Pinos Puentes, cuyos límites son: al Norte, límite con Monchín; al Este, límite con Monchín y Caparaocena; al Sur, el río Cubillas, y al Oeste, carretera de Granada a Alcalá la Real.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Arjonilla, Jabalquinto, Marmolejo y Torreblascopedro.

Provincia de Salamanca

Una zona en el término municipal de Lagunilla, comprendida entre el camino de Sotoserrano, camino de Granadilla y el límite del término municipal con la provincia de Cáceres.

Una zona en el término municipal de Valdelageve, comprendida entre el camino de Sotoserrano y el río Cuerpo.

Una zona en el término municipal de Colmenar, comprendida por el camino de Sotoserrano a Colmenar, camino de arrieros y camino de Valdelageve y Aldeacipreste.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Gálvez, Escalona, Montearagón, Santa Olalla y Dosbarrios, excepto el pago de la vega.

Provincia de Zaragoza

Todos los olivares del término municipal de Pédrola.

Segundo. Serán consideradas como campañas locales las que se realicen en las provincias siguientes: Almería, Avila, Badajoz, Granada, Salamanca y Zaragoza.

Serán consideradas como campañas colectivas masivas las que se realicen en las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba, Jaén y Toledo.

Tercero. En virtud del artículo octavo del Decreto de 13 de agosto de 1940 se establecen las siguientes subvenciones:

a) En las campañas locales la subvención de esta Dirección General de Agricultura consistirá en la totalidad de los productos a utilizar, siendo por cuenta de los agricultores la aplicación de los mismos.

b) En las campañas colectivas masivas todos los gastos que ocasione el tratamiento serán por cuenta de la Dirección General de Agricultura, si bien el olivero deberá satisfacer la cantidad de 200 (doscientas) pesetas por hectárea tratada, de las cuales 100 (cien) pesetas serán satisfechas inmediatamente a la finalización de los tratamientos y el resto antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) En ambos casos, los gastos originados por la dirección e inspección de la campaña serán por cuenta del Servicio de Plagas del Campo.

Cuarto. La falta de pago por parte de los agricultores de los gastos que les corresponden dentro del plazo de un mes, a partir del día en que fuera requerido a tal efecto, llevará aparejada la exigencia del débito, utilizando el Organismo encargado el procedimiento de apremio.

Quinto. Queda facultado el Servicio de Plagas del Campo de esta Dirección General de Agricultura para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación y fijar los métodos de lucha a emplear en cada zona, pudiendo disponer del personal que precise de tal Servicio, cuyos gastos, así como las subvenciones y auxilios acordados en el apartado tercero de esta Resolución, se satisfarán

con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de esta Dirección General y de los aprobados para los Servicios de Plagas del Campo.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefatura Agronómicas que se citan.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia convocatoria para la celebración de un cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a celebrar en Jerez de la Frontera, con arreglo a las bases que se detallan.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes) se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El cursillo se realizará en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el Centro Provincial de Mejora Ganadera de la excelentísima Diputación «Nuestra Señora del Rosario», y dará comienzo el día 6 de abril del presente año, teniendo una duración de treinta días.

Segunda.—Los veterinarios que deseen tomar parte en el citado cursillo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Oádiz durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, dándoles a conocer la hora y lugar del comienzo del cursillo.

Tercera.—Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Jerez de la Frontera, a cuyo efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

Cuarta.—Al final del cursillo se constituirá el Tribunal rombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estimen oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les concederá el título de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se anuncia la celebración de un cursillo de Especialistas en inseminación artificial ganadera, a celebrar en Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo mes), se convoca por medio de la presente un cursillo entre Veterinarios para la obtención del título de Especialistas en inseminación artificial ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo se realizará en Córdoba, en los locales de la Facultad de Veterinaria, y dará comienzo el día 6 de abril del presente año, teniendo una duración de treinta días.

2.ª Los Veterinarios que deseen tomar parte en el citado cursillo presentarán sus instancias en el Colegio Oficial de Veterinarios de Córdoba durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias se podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de treinta entre los solicitantes para asistir al cursillo. A los admitidos se les citará personalmente, dándoles a conocer la hora y lugar del comienzo del cursillo.

3.ª Los cursillistas admitidos abonarán la cantidad de doscientas pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificados, pudiendo solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de desplazamiento, matrícula y estancia en Córdoba, a cuyo

efecto quedan autorizados los mencionados Organismos para concederla si sus consignaciones presupuestarias lo permiten; y 4.ª Al final del cursillo se constituirá el Tribunal nombrado por esta Dirección General, que tendrá a su cargo el examen de los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que estimen oportunas. A los señores Veterinarios que se consideren aptos en el examen se les concederá el título de Especialista en inseminación artificial ganadera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,782	59,962
1 Dólar canadiense	55,331	55,497
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,264	167,767
1 Franco suizo	13,826	13,867
100 Francos belgas	120,020	120,381
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,605	9,633
1 Florin holandés	16,576	16,625
1 Corona sueca	11,631	11,665
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,353	8,378
1 Marco finlandés	18,623	18,679
100 Cheines austriacos	231,359	232,055
100 Escudos portugueses	208,571	209,198

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se anula la relación de dependencia vigente hasta la fecha entre «Viajes Airtour Palma, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «B», y «Viajes Solymar», Agencia de Viajes del grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en virtud de la solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo «A» denominada «Viajes Solymar», título número setenta y uno de dicho grupo, con casa central en Puerto de la Cruz (Tenerife), y

Resultando que por escrito de 26 de octubre de 1963 comunicó la rescisión del contrato de dependencia y solicitó la anulación de la consiguiente relación que, en fecha 8 de febrero de 1961 y mediante escritura pública otorgó a favor de «Viajes Airtour Palma, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «B», título número cincuenta y nueve de dicho grupo, con casa central en Palma de Mallorca.

Resultando que «Viajes Airtour Palma, S. A.», presta su conformidad a la anulación de dicha relación, sin haber llegado a suscribir nuevo contrato de tal carácter con otra Agencia del grupo «A».

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y la Orden de 26 de febrero de 1963, y

Considerando que, existiendo conformidad entre las partes, procede acceder a lo solicitado, y que «Viajes Airtour Palma, Sociedad Anónima», queda en la situación prevista en el artículo 32 de la citada Orden de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se anula la relación de dependencia vigente hasta la fecha entre «Viajes Airtour Palma, S. A.», Agencia de Viajes del grupo «B», título número cincuenta y nueve, con casa central en Palma de Mallorca, y «Viajes Solymar», Agencia de Viajes del grupo «A», título número setenta y uno, con casa central en puerto de la Cruz (Tenerife).

Segundo. «Viajes Airtour Palma, S. A.», deberá cesar en el ejercicio de sus actividades desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 26 de febrero de 1964 por la que se concede a «Viajes Ruta Solar, S. A.», el título de Agencia de Viajes del grupo «A».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Chaneta Pérez, en nombre y representación de «Viajes Ruta Solar, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a las solicitudes de dicha Empresa, deducidas con fechas 1 de febrero de 1962 y 19 de abril de 1963, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante «Viajes Ruta Solar, S. A.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a «Viajes Ruta Solar, S. A.», con Casa Central en Málaga, calle Granada, 49, bajos, el título de Agencia de Viajes del grupo «A» con el número ciento diecinueve de orden pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1964.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se concede a la Empresa «Reysan» el título de Agencia de Viajes del grupo B.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Joaquín Santamaria Rey en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo B; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 29 de mayo de 1962 y modificada en fecha 18 de abril de 1963 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa propiedad del solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de